

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00010-00**

El BANCO DE BOGOTÁ, representado legamente por José Joaquín Perilla, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JHON JAIRO MARÍN CEBALLOS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 455046878, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO

DE BOGOTÁ S.A., representado legamente por José Joaquín Perilla, y en contra del señor JHON JAIRO MARÍN CEBALLOS, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por las cuotas de capital, los intereses corrientes y el seguro a financiar de los periodos adeudados que se relacionan a continuación:

1.

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO	SEGURO A FINANCIAR
1.1	16-02-22 a 15-03-22	16 marzo 2022	\$ 989.129.39	\$ 514.307.61	\$ 161.563
1.2	16-03-22 a 15-04-22	16 abril 2022	\$ 1.002.185.90	\$ 501.251.10	\$ 161.563
1.3	16-04-22 a 15-05-22	16 mayo 2022	\$ 1.015.414.75	\$ 488.022.25	\$ 161.563
1.4	16-05-22 a 15-06-22	16 junio 2022	\$ 1.028.818.23	\$ 474.618.77	\$ 161.563
1.5	16-06-22 a 15-07-22	16 julio 2022	\$ 1.042.398.63	\$ 461.038.37	\$ 161.563
1.6	16-07-22 a 15-08-22	16 agosto 2022	\$ 1.056.158.29	\$ 447.278.71	\$ 161.563
1.7	16-08-22 a 15-09-22	16 septiembre 2022	\$ 1.070.099.58	\$ 433.337.42	\$ 161.563
1.8	16-09-22 a 15-10-22	16 octubre 2022	\$ 1.084.224.89	\$ 419.212.11	\$ 161.563
1.9	16-10-22 a 15-11-22	16 noviembre 2022	\$ 1.098.536.66	\$ 404.900.34	\$ 161.563
1.10	16-11-22 a 15-12-22	16 diciembre 2022	\$ 1.113.037.35	\$ 390.399.65	\$ 161.563

2.Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el INICIO DE LA MORA enunciado en el numeral anterior, día que se hace exigible cada una de ellas, y hasta verificar el pago total de la obligación.

3.Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$43.983.896,33), por concepto de capital insoluto.

4.Respecto del capital referido en el numeral anterior, por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

5.Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.554.351), por concepto de saldo insoluto del valor de seguro a financiar.

6. Por los intereses de mora del capital a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOZ ZAPATA GONZÁLEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 del 31/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b61e236975901cac80f9d8a4126c6c3a9590a8f581b9ff1de8be7abeae1f91**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>